

STSJ de Cantabria de 23 de noviembre de 2006, recurso 919/2006

*Una situación de acoso sexual puede dar lugar a una pensión de incapacidad permanente absoluta (acceso al texto de la sentencia)*

La trabajadora, auxiliar de clínica, solicitó una pensión de incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo como consecuencia de una situación de acoso sexual en su trabajo. Judicialmente se declaró que el acoso constituía un accidente de trabajo, pero el INSS denegó la pensión de incapacidad permanente absoluta ya que consideraba que la trabajadora, si bien no podía volver a desarrollar su puesto de trabajo anterior, sí podía reincorporarse a cualquier otro puesto de trabajo, ya fuera de su misma profesión o de una profesión distinta. Diversos informes médicos –tanto de servicios públicos como de médicos privados- diagnosticaron a la trabajadora un “trastorno de estrés postraumático por acoso laboral. Trastorno mixto (ansio-depresivo) de intensidad grave secundario”.

El Juzgado de lo Social estimó la demanda de la trabajadora, declarando su derecho a una pensión de incapacidad permanente absoluta por accidente de trabajo (100% de la base reguladora). Se presentó un recurso de súplica ante el TSJ por parte del INSS y de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

El TSJ de Cantabria desestima el recurso de súplica sobre la base de los siguientes argumentos:

- En primer lugar, recuerda que las víctimas de acoso pasan por diversas fases: después de un tiempo relativamente breve de acoso los síntomas se acercan al estrés (agotamiento, nerviosismo, trastornos del sueño y digestivos...), en este momento un periodo de baja médica puede ser suficiente para reparar los daños recibidos. Pero si el acoso continúa, los síntomas se cronifican, llegando a situaciones de estrés postraumáticos y a estados depresivos severos. Esta evolución finaliza con la exclusión de la víctima del mercado de trabajo, produciéndose, incluso, conductas de miedo y evitación.
- El Tribunal entiende que la situación de la trabajadora –depresión crónica y severa motivada por el acoso sexual- es suficientemente grave como para imposibilitar la realización no sólo de las tareas fundamentales de su profesión habitual sino de cualquier otra actividad diversa (la gravedad de la situación se refleja en los informes de la correspondiente Unidad de Salud Mental y del EVI).
- Ante el argumento de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de que el empresario fue absuelto en la vía penal de los delitos de abuso y acoso sexual, el TSJ recuerda la independencia en esta cuestión entre el proceso laboral y el proceso penal; independencia que se fundamenta en la específica naturaleza del conflicto que se resuelve en el procedimiento laboral, cuyo objeto es verificar la ilicitud o juridicidad de la conducta del empresario en el campo laboral, con abstracción de si ésta es o no constitutiva de un ilícito penal.
- El TSJ recuerda también que lo ilícito laboral es imputable a la empresa incluso cuando ésta desconoce la situación de acoso sexual, puesto que responderá por la negligencia que conlleva este desconocimiento, excepto que pueda demostrar que no le es imputable. En cambio, la responsabilidad penal se reserva para las agresiones más graves, siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el Código Penal.

- Y también señala que en el campo laboral la víctima sólo ha de aportar un principio de prueba que demuestre la existencia de un clima discriminatorio, de tal modo que, una vez generada la sospecha o presunción del atentado, es la empresa la que asume la carga de aportar al proceso los datos necesarios para neutralizar la denuncia. Por el contrario, en el caso penal, si bien la declaración de la víctima puede ser suficiente para destruir la presunción de inocencia y conformar una sentencia condenatoria, especialmente en el caso de los delitos sexuales, también es cierto que aquella declaración debe cumplir tres requisitos: 1) ausencia de incredibilidad subjetiva, 2) verosimilitud, y 3) persistencia en la incriminación.

La importancia de esta sentencia se encuentra, por una parte, en reconocer que un riesgo psicosocial –el acoso sexual (y también moral o psicológico)-, si se dan los requisitos previstos legalmente, puede dar lugar a una pensión de incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo; y, por otra, en recordar que, en esta materia, los procesos laboral y penal son independientes y, en consecuencia, pueden llegar a soluciones diferentes ante los mismos hechos.